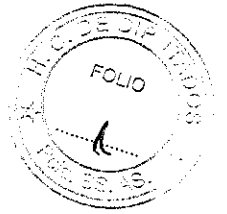




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º. Incorpórase como artículo 1 bis de la Ley N° 14.757, el siguiente:

“Artículo 1 bis. Créase el Registro de Clubes de Barrio y de Pueblos de la Provincia de Buenos Aires. La Autoridad de Aplicación determinada por el Poder Ejecutivo establecerá las condiciones y requisitos para la respectiva inscripción en concordancia con el Registro Nacional establecido en la Ley N° 27.098”

ARTÍCULO 2º. Incorpórase como artículo 1 ter de la Ley N° 14.757, el siguiente:

“Artículo 1 ter. Créase el Fondo Provincial de Promoción de Clubes de Barrio y de Pueblo destinado a promover la plena realización de los objetivos de las instituciones definidas en el artículo 2º de la Ley Nacional N° 27.098.

Autorízase al Poder Ejecutivo a adecuar las partidas presupuestarias vigentes y futuras con el objeto de proceder al cumplimiento de la presente norma.

ARTÍCULO 3º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dra. MARIA ELENA TORRESI de MERCURI
Diputada
Bloque Cambiemos
H. Cámara de Diputados Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXpte. D- 1707 /18-19



FUNDAMENTOS

La Ley N° 14.757 oportunamente estableció la adhesión a la Ley Nacional N° 27.098 que instituye el "Régimen de Promoción de los Clubes de Barrio y de Pueblo destinado a la generación de inclusión social e integración colectiva a través de la promoción, fortalecimiento y desarrollo de los clubes de barrio y de pueblo mediante la asistencia y colaboración, con el fin de fortalecer su rol comunitario y social".

En su artículo 2° la mencionada norma nacional define "... como clubes de barrio y de pueblo a aquellas asociaciones de bien público constituidas legalmente como asociaciones civiles sin fines de lucro, que tengan por objeto el desarrollo de actividades deportivas no profesionales en todas sus modalidades y que faciliten sus instalaciones para la educación no formal, el fomento cultural de todos sus asociados y la comunidad a la que pertenecen y el respeto del ambiente, promoviendo los mecanismos de socialización que garanticen su cuidado y favorezcan su sustentabilidad".

La presente modificación pretende establecer un registro provincial de las instituciones referidas y definidas en el artículo 2 de la ley nacional, toda vez que resulta de vital importancia para el Estado provincial contar con esta registración en las condiciones y demás requisitoria que proponga la Autoridad de Aplicación teniendo en cuenta el plexo normativo en general.

Dejamos en cabeza del Poder Ejecutivo dicha coordinación normativa a los efectos de facilitar la puesta en marcha del nuevo Registro en consonancia con el Registro nacional creado en la norma superior.

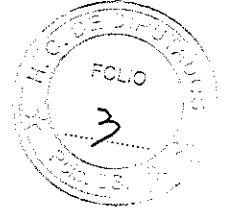
La segunda incorporación que planteamos está orientada a la creación de un Fondo Provincial específico que permita –desde este nivel subnacional- la concreción de programas y aportes destinados a la realización plena de tan importantes instituciones sociales.

Del mismo habilitamos al Poder Ejecutivo para disponer de las herramientas que considere viables para la conformación del mencionado Fondo. La actual conducción



EXPTE. D- 1707 /18-19

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



provincial se ha mostrado prudente y eficaz en la reasignación de recursos y cuenta con el respaldo de la ciudadanía toda vez que ha establecido prioridades en esa asignación.

Por todo lo expuesto solicitamos a los señores legisladores si sirvan acompañar la presente iniciativa.

Dra. MARIA ELENA TORRESI de MERCURI
Diputada
Bloque Cambiemos
H. Cámara de Diputados Bs. As.